Dzidzantún a 05 de noviembre de 2022.

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Dzidzantún, Yucatán**

**Exposición de motivos:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma:** el artículo 94, las fracciones I y II del artículo 96, el artículo 116 y el artículo 121 ; **y se adiciona:** el artículo 117-A, el artículo 117-B,el artículo 117-C,el artículo 117-D, el artículo 117-E, el artículo 117-F, el artículo 117-G, el artículo 117-H,el artículo 117-I, el artículo 117-J, el artículo 117-K, el artículo 117-L, el artículo 117-M, el artículo 117-N y el artículo 117-Ñ; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 94**.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| **I.- Emisión de copias fotostáticas simples.**  |   |
| a)Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación  b) Por cada copia simple tamaño oficio  | .3 UMAS   .3 UMAS  |
| **II.- Por expedición de copias fotostáticas certificados de:**  |   |
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta  | .53 UMAS  |
| b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una  | .53 UMAS  |
| c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una  | 2 UMAS  |
| d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una  | 2 UMAS  |
| **III.- Por expedición de oficios de:** a)División (de cada parte)  | 2 UMAS  |
| 2 UMAS  |
| b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura  | 2 UMAS  |
| c) Cédulas catastrales  | 3 UMAS  |
| d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles, historial del predio con valor  | 3 UMAS  |
| e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral  | 2 UMAS  |
| **IV.- Por elaboración de planos:**  |   |
| a) Catastrales a escala  | 3 UMAS  |
| b) Planos topográficos hasta 100 has  | 5 UMAS  |
| **V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas**  | 2 UMAS  |
| **VI.-Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes:**  |   |
| a) De hasta a 1,000.00 m2  | 7.79463729 UMAS  |
| b) De 1,000.01 a 2,500.00 m2 | 10.9124922 UMAS |
| c) De 2,500.01 a 10,000.00 m2  | 27.5410518 UMAS |
| d) De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2 | .00322178 UMAS |
| e) De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2 | .00250052 UMAS |
| f) De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2 | .00229578 UMAS  |
| g) De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2  | .00208688 UMAS |
| h) De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2 | .00179796 UMAS |
| i) De 150,000.01 m2 a 350,000 m2, por m2 | .00157857 UMAS |
| j) De 350,000.01 en adelante  | .00126689 UMAS |
| **VII.- Por actualizaciones de predios urbanos (manifestación de construcción) se causarán y para los siguientes derechos:**  |   |
| a) De un valor de $1,000.00 a $ 4,000.00  | 2 UMAS  |
| b) De un valor de $4,001.00 a $30,000.00  | 2.5 UMAS  |
| c) De un valor de $10,001.00 a $30,000.00  | 3 UMAS  |
| d) De un valor de $30,001.00 a $50,000.00  | 3.5 UMAS  |
| e) De un valor de $50,001.00 a $80,000.00  | 4 UMAS  |
| f) De un valor de $80,001.00 en adelante  | 5 UMAS  |
| **VIII.- Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios, que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción. En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:** |  |
| a) Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.  | 0.07 UMAS |
| b) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S). | 12 UMAS |
| **IX.- En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:** |  |
| a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana. | 0.07 UMAS |
| b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. | 0.07 UMAS |
| c) Por cada metro lineal.  | 0.07 UMAS |
| **X.- Por cada diligencia de verificación**  |  |
| a) Para la Factibilidad de División, Urbanización catastral, Cambio de Nomenclatura, Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Mejora o demolición de construcción, Rectificación de medidas, Medidas físicas de construcción, Colindancia de predios, o Marcajes | 4 UMAS |
| b) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental: | 13 UMAS |
| **XI.- Impresión de imagen satelital o de fotografía aérea del municipio de Dzidzantún:** |  |
| a) Tamaño carta | 5 UMAS |
| b) Tamaño 2 cartas | 8 UMAS |
| c) Tamaño 4 cartas | 14 UMAS |
| d) Tamaño 60 x 75 centímetros | 18 UMAS |
| e) Tamaño 60 x 90 centímetros | 21 UMAS |
| f) Tamaño 90 x 130 centímetros | 24 UMAS |
| g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros | 30 UMAS |
| **XII.-** **Impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral o del municipio:** |  |
| a) Tamaño carta | 4 UMAS |
| Umas | 7 UMAS |
| c) Tamaño 4 cartas | 13 UMAS |
| d) Tamaño 60 x 75 centímetros | 16 UMAS |
| e) Tamaño 60 x 90 centímetros | 18 UMAS |
| f) Tamaño 90 x 130 centímetros | 20 UMAS |
| g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros | 27 UMAS |
| **XIII.- Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) por cada punto posicionado geográficamente. Por cada punto posicionado geográficamente.**  | 15 UMAS |
| **XIV.- Cuando los servicios catastrales solicitados, requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, Registro Agrario Nacional, u otra institución pública.**  | 9 UMAS |
| **XV.- Plano del Municipio de Dzidzantún (No georeferenciado) hasta nivel manzana, en disco compacto.**  | 5 UMAS |
| **XVI.- Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento y divisiones de predios que formen al menos una vialidad, por cada fracción**  | 0.25 UMAS |
| **XVII.- Por revisión y validación de planos de división, unión, régimen de condominio, de mejora, cambio de nomenclatura, rectificación de medidas, de urbanización o de factibilidad de división, por cada plano, que no sea elaborado por la dirección de Catastro.**  | 0.33 UMAS |

**Artículo 96.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el Artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  **I.-** Hasta 160,000 m2 |  | $ 0.056 por m2 |
| **II.-** Más de 160,000 m2 | Por metros excedentes | $ 0.025 por m2 |

**Artículo 116.-** Todos los establecimientos, negocios y/o empresas en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios, o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

**I.-** ……..

**II.-** …...

**III.-** La tasa se determinará con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) para su cobro.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categorización de los giros comerciales**  | **DERECHO DE** **INICIO DE** **FUNCIONAMIENTO** | **DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**  |
| **Micros establecimientos**  | **22.3 UMAS**  | **6.69 UMAS** |
| Expendios de pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, De flores, Loncherías, Taquerías., Torterías, Cocinas económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para costura, Novedades, Venta de plásticos, Peleterías, Compra-venta de sintéticos, ciber café, Taller de reparación de computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puestos de venta de revistas, periódicos, mesas de mercado en general, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, Fruterías y verdulerías, Cremería y salchichonería, acuarios, billares, Relojerías, Gimnasios.  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categorización de los giros comerciales**  | **DERECHO DE** **INICIO DE** **FUNCIONAMIENTO** | **DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**  |
| **Pequeños establecimientos**  | **33.47 UMAS**  | **10 UMAS**  |
| Tienda de abarrotes, Tienda de Regalos, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y pollerías, Taller y expendio de artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y pintura, Imprentas, Papelerías, librerías y centros de copiado, Video juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices, Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y accesorios. Herrerías, Tornería, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencias de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y cereales, Vidrios y aluminios, Video clubs en general, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de costura. Panaderías artesanales |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categorización de los giros comerciales**  | **DERECHO DE** **INICIO DE** **FUNCIONAMIENTO** | **DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**  |
| **Medianos establecimientos**  | **66.90 UMAS**  | **24 UMAS**  |
| Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurante. Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares, Panadería (artesanal). Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en general, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de materiales de construcción en general Centro de Servicios Varios. Oficinas y consultorios de servidos profesionales. Establecimientos relacionados a la venta de fertiquimicos.  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categorización de los giros comerciales**  | **DERECHO DE** **INICIO DE** **FUNCIONAMIENTO** | **DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**  |
| **Establecimiento Grande**  | **94.8 UMAS**  | **45 UMAS**  |
| Súper, panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para eventos sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en general. Compra venta de motos y bicicletas. Compra venta de automóviles. Salas de velación y servicios funerarios. Fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados. Casas de empeño. Salchichonerias  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categorización de los giros comerciales**  | **DERECHO DE** **INICIO DE** **FUNCIONAMIENTO**  | **DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**  |
| **EMPRESA** **COMERCIAL,** **INDUSTRIAL O DE SERVICIO**  | **223 UMAS**  | **80 UMA**  |
| Hoteles. Posadas y hospedajes. Clínicas y hospitales. Casa de cambio. Cinemas. Escuelas particulares. Fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el hogar. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categorización de los giros comerciales**  | **DERECHO DE** **INICIO DE** **FUNCIONAMIENTO** | **DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**  |
| **MEDIANA** **EMPRESA** **COMERCIAL,** **INDUSTRIAL O DE SERVICIO**  | **669.49 UMAS**  | **200.84 UMAS**  |
| Bancos. Gasolineras. Fábricas de blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de automóviles nuevos. Fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca. Financieras.  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categorización de los giros comerciales**  |  **DERECHO DE** **INICIO DE** **FUNCIONAMIENTO** | **DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**  |
| **GRAN EMPRESA** **COMERCIAL,** **INDUSTRIAL O DE SERVICIO**  | **781 UMAS**  | **334.74 UMAS**  |
| Súper mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de comunicación por cable. Fábricas y maquiladoras industriales, sistemas de telefonía celular, distribución, comercialización de paneles solares, instalación de torres de energía eólica (unidad) instalación de antenas de telefonía celular, servicios de distribución de internet habitacional o comercial. |

**Artículo 117-A:** Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas (y de las respectivas antenas) de comunicación, sistema de video cable, transmisión de datos, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes -y sus antenas- la siguiente información y/o documentación:

El interesado deberá presentar:

1. Aptitud urbanística (referida a localización urbana), mediante base de Datos elaborada al efecto. Para este trámite deberá presentarse junto con el formulario de solicitud, la ubicación desde el punto de vista urbano (Dzidzantún); características de la edificación, si la hubiese (plano aprobado): características general de la estructuras en el inmueble. En caso de cumplimiento de todos estos requisitos se expedirá en un plazo máximo de 72 horas. El permiso definitivo será otorgado por a partir del otorgamiento de la aptitud urbanísticas y de la totalidad de los certificados en la presenta Ley.
2. Certificado habilitante; licencia de Operador de Telefónica Celular, Compañía de Telecomunicaciones, de Radioaficionados, Radiodifusoras, o Radiotransmisoras otorgada por el ente responsable.
3. Cálculo de la Estructural: Presentación de los planos y planillas de cálculo, realizados por un profesional competente.
4. Certificado del cumplimiento de normas de seguridad referida a la instalación de sistemas protección de puesta a tierra, para descargas eléctricas atmosféricas – pararrayos, como asimismo del balizamiento correspondiente para señalización de la estructura, que establece la colocación de lámparas especiales a partir de los treinta 30 metros de altura desde el nivel del suelo.
5. Certificación de dominio del predio donde se va a localizar la estructura, cuando el inmueble no sea de propiedad del solicitante, se deberá acompañar autorización con firma del o los propietarios certificada ante notario público.
6. Pago de licencia anual por instalación de estructuras de soporte de antenas.

Toda esta información y/o documentación, deberá estar suscripta por un profesional con competencia en la materia que se trate.

Se entiende por “propietario” y/o “responsable”, en forma solidaria, tanto al propietario del predio donde están instaladas las antenas y sus estructuras portantes, como así también al propietario y/o responsable de dichas instalaciones.

**Artículo 117-B**: Los solicitantes deberán pagar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la tasa que se fije en el artículo 117-Ñ de la presente Ley.

**Artículo 117-C**: El Presidente Municipal podrá requerir a los solicitantes de la habilitación y/o responsables de dichas antenas y sus estructuras portantes, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

En caso de que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes señalarán cuales son estos lugares, debiendo el presidente municipal resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en esas condiciones.

En caso de que el presidente municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de los habitantes del municipio.

En el caso que el Municipio necesitara para cumplimentar la normativa de control técnico, verificación y gestión de cobranza, el presidente municipal podrá contratar a entes oficiales o privados con experiencia en la materia, para realizar dichas tareas, los cuales serán supervisados por la dirección correspondiente.

**Artículo 117-D: TIPOLOGIAS MORFOLOGICAS – Definiciones y Clasificación**

1. **Estructura soporte de antenas:** Todas aquellas estructuras, ya sea que estén fijadas a nivel de piso o sobre una edificación existente, y sirvan como soporte para las antenas destinadas a los servicios de de radiocomunicaciones.
2. Instalaciones fijadas a nivel de piso

1. monoposte autosoportado en todas sus variantes constructivas y columna reticulada.

2. columna de hormigón /estructura tubular autosoportada o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros).

3. Torre autosoportada

4. mastil arriostrado

1. Instalaciones ubicadas sobre una construcción existente: podrán localizarse sobre tanques de agua, azoteas, etc.

1. monoposte

2. torre autosoportada

3. mástil arriostrado

4. pedestal

5. vínculo (instalación adosada a pared)

**Artículo 117-E**: Los titulares deberán colocar carteles informativos en lugar visible en el exterior de las instalaciones, y a efectos de una identificación fehaciente y rápida, conteniendo lo siguiente:

1. Apellido y nombre o razón social del titular, dirección y teléfono.
2. Número de expediente municipal de habilitación.
3. Número de teléfono para el caso de emergencias o reclamos.

Los titulares deberán tomar las medidas necesarias a efectos de restringir el paso del público en general.

**Artículo 117-F: DE LAS TRAMITACIONES**

1. **Factibilidad**

De existir un pedido expreso mediante nota de la operadora donde se indique: ubicación de la futura estructura, coordenadas geográficas y/o nomenclatura catastral, datos del titular del servicio, datos del titular del inmueble, tipología a emplear, altura necesaria de instalación y croquis de implantación, el municipio extenderá un certificado de factibilidad, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles. Dicho certificado no implicará, por sí mismo, autorización para efectuar instalaciones y/o construcciones de ningún tipo, la cual deberá gestionarse. En caso de tratarse de estructuras a instalarse en dominio municipal, la factibilidad se considerará otorgada con la suscripción del correspondiente contrato de locación entre el Municipio y la operadora.

1. **Permiso de Construcción**

Dicho procedimiento estará integrado por los siguientes pasos y el ingreso de la siguiente documentación:

1. El inmueble deberá contar con el certificado de inscripción vigente actualizado. En el supuesto de ser un tercero el propietario, corresponderá además presentar un poder notarial.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Constancia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
4. Cómputo y presupuesto de Obra
5. Plano de construcción de las instalaciones previstas; civil y de electromecánica, detalles técnicos, cálculos y cualquier otro medio analógico y/o escrito que facilite la comprensión de las mismas, firmado por profesional responsable habilitado y visado por la autoridad competente.
6. Compromiso escrito del solicitante de desmontar las instalaciones cuando éstas dejen de ser utilizadas. En el supuesto de transferirse las instalaciones a terceros, éstos automáticamente asumirán el antedicho compromiso.
7. Constancia de Pago de los Derechos de Construcción.

El Municipio tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para dar su aprobación y otorgar el Permiso de Construcción**,** por el cual se dará inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas.

1. **Inscripción de Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM)**

El Organismo creará una nómina de Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) el cual contendrá la documentación recurrente, que abajo se detalla:

a) Copia autenticada del Estatuto Social

b) Constancia de RFC

c) Licencia de Operador de Telecomunicaciones

d) Poder especial o general extendido por la empresa solicitante a favor del trámite asignado para la obtención del permiso municipal.

e) Notificación de domicilio legal, contacto con el OCM, teléfono de contacto y dirección de e-mail.

El objeto de esta inscripción es evitar la presentación reiterada de la documentación legal de la empresa en cada uno de los expedientes de obra que inicie.

**Artículo 117-G: PROCESO DE APROBACION**

Se describe a continuación el procedimiento técnico administrativo que deberán seguir las OCM a efectos de cumplir con los trámites de Registro de Obra de nuevas estructuras soporte de antenas.

1. Ingreso del trámite a través de una Mesa de Entradas única, la cual otorgará un número de expediente que identificará al procedimiento hasta su finalización.
2. Presentación de la documentación requerida para el inicio del proceso de obtención de Factibilidad.
3. Obtenido el Certificado de Factibilidad, se efectuarán las presentaciones requeridas y actuaciones para que el Municipio emita el Permiso de Construcción.
4. Finalizada la obra y cumplidos los requisitos de presentación y pago correspondientes.

**Artículo 117-H: NORMAS TECNICAS Y LEGALES**

Para el diseño, cálculo y construcción de estas instalaciones, deberá cumplimentarse con todo lo establecido para este tipo de estructuras en las normas vigentes que lo regulen.

Las instalaciones objeto de la presente ley han de cumplir con la normativa específica, nacional e internacional, y aquellas futuras que las modifiquen o reemplacen.

**Artículo 117-I: COMPARTICIÓN**

Siempre que las condiciones técnicas, estructurales, y de emisión de radiaciones así lo permitan, deberá alentarse la compartición de las instalaciones de estructuras de soporte entre las OCM, de manera de atemperar el impacto visual que éstas podrían producir.

**Artículo 117-J: SEGURO**

Desde el inicio de los trabajos de montaje de las instalaciones y durante todo el tiempo en que estas se mantengan en pié y aún para los trabajos de mantenimiento y desmantelamiento, el operador deberá constituir el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, en resguardo ante los eventuales daños que pudieran causar las instalaciones y/o la actividad de las empresas involucradas en las tareas de montaje, mantenimiento y desmontaje.

Se deberá mantener la cobertura del seguro para la antena y su estructura portante vigente y actualizada durante todo el tiempo en que la misma se mantenga emplazada.

**Artículo 117-K: DE LAS TASAS**

Las instalaciones reguladas por la presente ley estarán gravadas por los tributos que a tal efecto se fijen en esta Ley, las que serán de aplicación respecto de las estructuras de propiedad del OCM.

**Artículo 117-L: ADECUACIÓN**

En aquellos casos en que las condiciones técnicas de diseño de red así lo permita, sin afectar la continuidad o calidad del servicio de telecomunicaciones, y con el objeto de minimizar el impacto visual de aquellas estructuras portantes de antena que al momento del dictado de la presente normativa sean eventualmente consideradas como de alto impacto, se podrá requerir a las OCM a que las adecuen mediante la utilización de las nuevas tecnologías que puedan ser conjugadas con el entorno de la zona en cuestión.

**Artículo 117-M**: Los propietarios y/o responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes que se encuentren actualmente instaladas dentro esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta normativa dentro del plazo perentorio que otorgue la el presidente municipal mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, se aplicara a éstos una multa de 50 UMAS, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 (cinco) días de notificada.-

En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, se dará un nuevo plazo para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, se aplicara una multa de 2 veces la determinada en primera instancia.-

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones a las leyes y reglamentos del municipio, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Para toda modificación de la estructura portante o instalación de nuevos elementos irradiantes, se deberá presentar una Declaración Jurada y solicitud de ampliación o modificación, previo a dicho cambio. De realizar las modificaciones sin la previa autorización Municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente a 50 UMA.

Además de las sanciones previstas en este artículo, el presidente municipal podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos del municipio.

**ARTÍCULO 117-N:** Cuando se trate de antenas se cobrará una tasa por inspección y verificación, por los servicios destinados a verificar la conservación y el mantenimiento de cada estructura, soporte de antenas de telefonía, antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones y sus equipos complementarios.

La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada.

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o morales permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte como así también quienes usufructúen con la misma.

El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que a continuación se establece.

**I)** Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por año con vencimiento en el mes de marzo. **400 UMA**

**II)** Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 15 metros, por año. **200 UMA**

**ARTÍCULO 117-Ñ: TASA DE FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS.**

Se cobrar una tasa por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnico o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas. Idéntico tratamiento se establece para el emplazamiento de los denominados “WICAPS” consistente en radiobases compactas de telefonía de reducido tamaño.

Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Artículo, las personas físicas o morales solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras de soporte y/o los propietarios del predio donde se hallen instaladas las mismas, en forma solidaria como así también quienes usufructúen con la misma.

El pago de la tasa por la factibilidad de localización y permiso de instalación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso

Se deberá abonar el tributo, por cada antena y/o estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación, conforme lo establecido a continuación.

|  |
| --- |
| **Factibilidad de localización y permiso de instalación:** |
| **I)** Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por única vez.  | **325 UMA** |
| **II)** Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 15 metros, por única vez.  | **173 UMA** |

**ARTÍCULO 121:** Por los conceptos que a continuación se enuncian, se abonarán los importes que al efecto se establezca:

1. La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucra­tivos o comerciales;
2. La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, galerías, centro comerciales, campos de deportes y demás sitios de acceso público);
3. La publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o que, por algún sistema o método de alcance a la población;

Lo establecido en el presente artículo no comprende la publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos; la exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario; y la publicidad que se refiere a mercaderías o activida­des propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior del mismo y que no incluya marcas.

1. **Base Imponible:** Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, esta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.
2. **Clases de Anuncios:** Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

1. **Publicidad no tarifada:** Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la presente ley.
2. **Forma y término de pago:** Los derechos se harán efectivos en forma anual, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año, de resultar día inhábil el vencimiento operara el primer día hábil inmediato posterior. Quedando el presidente municipal autorizado para prorrogar el plazo si así lo creyera conveniente. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones juradas de los hechos imponibles el día 15 de enero de cada año y de resulta día inhábiles el primer día hábil inmediato posterior.
3. **Responsables del pago:** Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o moral que con fines de promoción de su marca, comercio o industria , profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

1. **Autorización previa:** Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa del Ayuntamiento y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.
2. **Visado municipal:** Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención del Ayuntamiento en donde se les autoriza.
3. **Vigencia:** Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán **e**l derecho anual no obstante su colocación temporánea.

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

1. **Publicidad sin permiso:** En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Presidente Municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.
2. **Permisos renovables:** Los permisos serán renovables con el sólo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho; no obstante subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y deberán satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.
3. **Restitución de elementos:** No se realizará la restitución de elementos retirados por el Ayuntamiento, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.
4. **Prohibición:** Queda expresamente prohibido en todo el territorio Municipal toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:
5. Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por el Ayuntamiento;
6. Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario;
7. Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.
8. Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.
9. **Tarifa:** Por la publicidad en la vía pública, o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente tabla

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|   | **Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:** |   |
|   |   | UMA |
| 1) | Letreros simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.) | 1.30 |
| 2) | Avisos simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.) | 1.73 |
| 3) | Letreros salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)  | 1.73 |
| 4) | Avisos salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)  | 2.59 |
| 5) | Avisos en tótem | 3.24 |
| 6) | Avisos en salas de espectáculos | .19 |
| 7) | Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos | 2.16 |
| 8) | Avisos en pantallas led o similares | 3.24 |
|   |   |   |
|   | **Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes** |   |
|   |   |   |
| 9) |  Murales, por cada 10 unidades de afiches | 1.41 |
| 10) | Calcos de tarjetas de crédito, por unidad  | .22 |
| 11) | Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad  | 8.65 |
| 12) | Avisos proyectados, por unidad | 1.51 |
| 13) | Avisos en estadios o miniestadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función | 1.62 |
| 14) | Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad | .97 |
| 15) | Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades  | .65 |
| 16) | Anuncios en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc, por unidad | 1.08 |
| 17) | Publicidad móvil, por mes o fracción | .54 |
| 18) | Publicidad móvil, por año | 5.40 |
| 19) | Anuncios en folletos de cines, teatros, supermercado etc., por cada 500 unidades  | .97 |
| 20) | Publicidad oral, por unidad y por día | .86 |
| 21) | Campañas publicitarias, por día y stand | 3.24 |
| 22) | Volantes (entregado en mano), cada 1000 o fracción | 1.73 |
| 23) | Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción de carillas útiles y por edición  | 1.08 |
| 24) | Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción  | 1.73 |
| 25) | Publicidad en bolsas, paquetes o envoltorios de supermercado o en comercios en general o similares, se abonarán por millar o fracción | 1.08 |

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas o energizantes de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

**Artículos transitórios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Aprovechamientos**

El H. Ayuntamiento de Dzidzantún, para percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.